



COMPENDIO DE RESOLUCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE ACCESO

Ambiente y Desarrollo Sustentable. Defensoría del Pueblo de la Nación

Abril 2023

En la Argentina, la participación ciudadana (y el acceso a la información necesario para que ésta pueda concretarse) se vehiculiza principalmente –aunque no exclusivamente– a través de las instancias de participación social que se dan en el marco de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental. Esto se da a través de Audiencias Públicas y de las especificidades para pueblos indígenas recogidas en la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI).

Las audiencias públicas por cuestiones ambientales son de uso común en todo el territorio nacional pero, a la vez, se encuentran deficientemente implementadas, lo cual ha generado la pérdida de confianza en su efectividad y legitimidad.

La Defensoría del Pueblo de la Nación recibe asiduamente reclamos de todas partes del país vinculados a problemas de implementación de estos instrumentos en obras, proyectos y emprendimientos de todos los sectores productivos y de servicios. La escasa información que posee el Estado para la toma de decisiones, la ausencia de prescripciones ambientales que se derivan de la información existente, la falta de transparencia sobre la forma en que se toman en consideración y/o se implementan estas prescripciones, los modos en que ello comunica a la ciudadanía, la manera en que la información se pone a disposición de la sociedad, y el modo en que se desarrolla el procedimiento participativo en sí mismo y se comunican sus resultados a la sociedad son el centro de los reclamos recibidos a lo largo de los años. Esto nos ha permitido revisar distintos escenarios y situaciones en una amplia ventana temporal y generar una serie de recomendaciones para mejorar estos instrumentos y garantizar los derechos que consagra la normativa vigente. La mayor parte de estas cuestiones son comunes a otras herramientas de participación como la Consulta Previa, Libre e Informada para pueblos indígenas y son extrapolables al ejercicio de los derechos de acceso contemplados recientemente en el Acuerdo de Escazú.

En este reporte, hemos recopilado las recomendaciones emitidas por la Defensoría en más de 15 años de abordaje de esta problemática, como un instrumento de referencia

para avanzar en la mejora de los procedimientos de participación en temas ambientales.

RESOLUCIÓN DPN N 49/08. Riesgos a la seguridad y los bienes por inundaciones vinculadas a la gestión de represas.

La Fundación Aguas Patagónicas reclama sobre la falta de información a los ciudadanos sobre la seguridad de una represa en el contexto de cambio climático. Los denunciantes señalaban que las crecidas extraordinarias del Río Neuquén podrían superar la capacidad de atenuación del dique Portezuelo Grande - que forma parte del Complejo Cerros Colorados- el cual podría ceder, ocasionado inundaciones aguas abajo que pondrían en peligro la vida y los bienes de cerca de 400.000 habitantes de la cuenca. En particular, requerían que las autoridades informen a los ciudadanos sobre los posibles riesgos y las medidas de seguridad en caso de que se produzca un incidente.

La investigación realizada mostró que la preocupación de los vecinos era fundada, por lo que esta DPN consideró indispensable que la población aguas abajo de Portezuelo Grande, no sólo recibiera información al respecto sino que, además, debían implementarse mecanismos institucionales a través de los cuales los habitantes puedan hacer valer el derecho a expresar sus opiniones en una materia que concierne su seguridad, la de sus bienes y la del ambiente natural y construido. Por ello se recomendó:

- al Organismo Regulador de Seguridad de Presas la convocatoria, en un plazo breve, a una **audiencia pública u otro mecanismo de participación ciudadana** que permita a los habitantes **informarse y expresar sus opiniones** sobre el aumento del riesgo de inundaciones que resulta de los cambios en los parámetros ambientales que determinan las condiciones de seguridad de la presa de Portezuelo Grande y el Complejo Cerros Colorados.-
- a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro para que coordine con el Organismo Regulador de Seguridad de Presas su participación en la convocatoria, dada su responsabilidad en el manejo de las aguas del río Neuquén.-

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20161114_1581_556955.pdf

RESOLUCION DPN N 40/10. Impactos en la calidad de vida por privatizaciones de la costa (Vial Costero).

Vecinos autoconvocados del partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, manifestaron su preocupación por los posibles impactos ambientales de un proyecto para el desarrollo urbanístico del área ribereña del municipio que incluía la construcción de un Vial Costero, numerosos edificios torre y un mega shopping.

Como resultado de la investigación realizada se concluyó que no se llevaron a cabo procedimientos de participación ciudadana ni de información pública sobre el Vial Costero. A su vez, en referencia al proyecto de desarrollo urbanístico no se habían realizado estudios de impacto ambiental integrales sino evaluaciones parciales de las obras, las cuales tampoco contaban con instancias de participación ciudadana ni información pública.

Por tanto se resolvió recomendar:

- a las autoridades municipales que realicen un Estudio de Impacto Ambiental integral y convoque a una **Audiencia Pública como mecanismo de Participación Ciudadana e Información Pública.**

- a la Dirección Nacional de Vialidad que realice la pertinente Evaluación de Impacto Ambiental del Vial Costero, aplicando el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II)

Descargá el texto completo:

<https://www.dpn.gob.ar/documentos/area3461201.pdf>

RESOLUCIÓN DPN Nº 140/10. Riesgos asociados a la instalación de una industria química.

La futura instalación de una planta industrial química en el puerto de La Plata, partido de Berisso (provincia de Buenos Aires) originó un reclamo de los vecinos que integran la Asamblea Multisectorial de Berisso por los posibles riesgos a la salud y la seguridad. La preocupación se basaba en el hecho de que la planta iba a producir anhídrido ftálico, ácido maleico, anhídrido fumárico y plastificantes (todos productos tóxicos y susceptibles de derrames, explosiones e incendios) a escasos metros del muelle de productos inflamables perteneciente a YPF S.A., a 50 metros del Hogar Social donde concurren diariamente entre 400 y 500 niños y niñas, y a menos de 300 metros donde se localiza el único hospital de la localidad.

En base a las normativas vigentes la Defensoría del Pueblo de la Nación consideró que, previo a la autorización de actividades que puedan generar impactos negativos en la salud de la población y en el ambiente circundante, correspondía implementar en forma inmediata las instancias obligatorias de información y consulta previa.

En razón de ello se recomendó a la autoridad ambiental de la provincia

- que realice una **Audiencia Pública informativa** respecto de lo actuado con referencia a esta industria química, en forma previa a toda otra tramitación administrativa.
- que instrumente **los mecanismos de participación ciudadana**, exigidos en la Ley General del Ambiente Nº 25.675.

Descargá el texto completo:

<https://www.dpn.gob.ar/documentos/area3366901.pdf>

RESOLUCIÓN DPN Nº 141/10. Impacto arqueológico y paleontológico por urbanizaciones en el Delta. Mantenimiento de la identidad isleña y deltaica.

Vecinos de la localidad de Tigre expresaron su preocupación por la amenaza que representa la proliferación de barrios cerrados (actual y proyectada) en los humedales del Delta para la conservación de los sitios arqueológicos y paleontológicos, y por el impacto ambiental al ecosistema deltaico por el uso de técnicas constructivas inadecuadas para la dinámica del humedal que, entre otras cuestiones, atenta contra sus costumbres e identidad isleña. Adicionalmente los denunciados manifestaron no contar con información fehaciente sobre las obras y modificaciones proyectadas, de las cuales se iban “notificando” a medida que se comenzaba a intervenir en el terreno y se hacían evidentes los movimientos de suelos.

Por tanto, la Defensoría del Pueblo de la Nación recomendó a las autoridades de los municipios involucrados, entre otras cuestiones:

- **informar, a través de todos los medios de comunicación local, el listado de las**

Evaluaciones de Impacto Ambiental presentadas para su aprobación y la dependencia en la que los interesados puedan acceder a las Declaraciones de Impacto Ambiental, y

- adoptar el procedimiento de **Audiencia Pública para la recepción y evacuación de observaciones** respecto de la Evaluación de Impacto urbanístico, socioeconómico y ambiental, para todos aquellos emprendimientos de envergadura.

Descargá el texto completo:

<https://www.dpn.gob.ar/documentos/area3528401.pdf>

RESOLUCIÓN DPN N° 122/11. Antenas de telefonía celular.

En los años 2010 y 2011 se presentaron gran cantidad de reclamos relacionados con la instalación de antenas de telefonía celular cercanas a las viviendas. Las preocupaciones se relacionaban con la falta de controles por parte de las autoridades locales y los eventuales riesgos a la salud por las emisiones y radiaciones de las mismas. En muchos de los casos las personas manifestaron haber realizado los reclamos correspondientes a las autoridades sin recibir información adecuada y/o respuesta a los mismos.

La investigación realizada se centró en el control de las emisiones, los permisos de instalación de las antenas, el acceso a la información de la población y el derecho a la participación social. Habiendo constatado falencias y omisiones en los procedimientos se recomendó a la Comisión Nacional de Comunicaciones:

- el establecimiento de mecanismos para garantizar la inspección técnica obligatoria, de oficio, de las antenas de telefonía celular.
- la realización de **mediciones continuas** de las radiaciones emitidas por éstas, y de mapas de esas radiaciones en zonas de alta densidad de población,
- la elaboración de una **base de datos disponible en internet** en la que se incluya la información relativa a cada antena de telefonía celular instalada, con el fin de facilitar el **acceso público a la información ambiental**.
- la implementación de **mecanismos de consulta y participación ciudadana en los procesos de autorización** de antenas de conformidad con lo estipulado en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Descargá el texto completo: <https://www.dpn.gob.ar/documentos/area3400401.pdf>

RESOLUCIÓN DPN N° 170/11. Gestión de la actividad pesquera. Incorporación de los mecanismos de consulta y participación social en la política pesquera.

En el año 2008 distintas organizaciones no gubernamentales se acercan a esta Defensoría preocupadas por la situación de las poblaciones de merluza común, que se encontraban en descenso por la pesca indiscriminada realizada previo al año 2000.

La investigación realizada fue muy extensa y resultó en un informe especial de 170 páginas. Las principales conclusiones fueron que, si bien existían importantes mejoras en la gestión pesquera de esta especie, persistían problemas que atentaban contra la preservación a largo plazo de la merluza común (y, por tanto, alertaban contra la sustentabilidad de la actividad).

Esta Defensoría del Pueblo entiende que la pesca es una actividad antrópica privada basada en la explotación de recursos naturales que son patrimonio de toda la sociedad. Por ello, la pesca debe llevarse a cabo en forma sostenible, con un enfoque ecosistémico y respetando los principios de derecho ambiental contenidos en la Ley Nº 25.675: precaución, prevención, sustentabilidad, equidad intergeneracional, entre otros. Adicionalmente, el sistema de democracia participativa establecido por la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente habilita a los ciudadanos a participar efectiva y activamente en los procesos de toma de decisiones públicas, promoviendo la sustentabilidad, la legitimidad y la transparencia. Estos procedimientos no son implementados en la gestión pesquera, por lo que académicos, ONGs y asociaciones civiles y de pescadores no encuentran una forma institucionalizada de manifestar sus opiniones. Por tanto, entre otras cuestiones, se solicitó a las autoridades pesqueras que:

- Se asegure en tiempo y forma el **acceso público a la información científica y de cualquier otra índole vinculada a los planes de manejo, a los datos recopilados** por el sistema de monitoreo, fiscalización y control, al registro de infractores, al otorgamiento de los permisos de pesca y cuotas, así como a la transferencia de las mismas, entre otros, a través de la implementación de un sistema de información actualizado y fácilmente accesible (página de internet, publicaciones periódicas, etc.).
- Se incorpore efectivamente a la política pesquera argentina los **mecanismos de consulta y participación social** previstos en la legislación vigente a fin de que los actores interesados puedan tomar parte en los procesos de toma de decisiones (incluyendo, entre otros mecanismos, la consulta y audiencia pública), y en particular se realice una audiencia pública para la fijación de los volúmenes de captura de las especies en forma previa a la decisión administrativa final.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20230418_32943_558606.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 32/12. Impactos a la calidad de vida relacionados con instalación de establecimientos avícolas.

Distintos grupos de vecinos de diferentes localidades de la provincia de Buenos Aires reclamaron por los impactos en la salud y la calidad de vida que produce la instalación de establecimientos avícolas cercanos a viviendas. Las denuncias señalan que la cría intensiva de aves y la producción de huevos, en las condiciones que se realiza, genera olores nauseabundos y proliferación de plagas (nubes de moscas y gran cantidad de roedores) que afecta su vida diaria, disminuye el valor de sus viviendas y afecta la actividad comercial. En muchos casos, se habían realizado reclamos a las autoridades locales sin que pudiera verificarse un cambio en la situación.

La investigación realizada mostró que, si bien hay normativa para regular la actividad y reducir sus impactos nocivos, existían fallas en los controles, descoordinación en el accionar de los distintos niveles de gobierno involucrados y ausencia de los mecanismos de participación social en la toma de decisiones. Por tanto se recomendó:

- La **institucionalización de mecanismos de participación ciudadana** en los procedimientos de habilitación y control de la actividad avícola, coordinando la participación de autoridades nacionales y municipales, representantes de los vecinos afectados, de los productores, organizaciones sociales, universidades e instituciones tecnológicas actuantes en cada caso, y
- que se **informe públicamente, a través del sitio de internet oficial, la evaluación de los resultados de las acciones** que implementa para lograr la aplicación y

cumplimiento de la normativa vigente sobre la actividad avícola.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20230418_32942_558605.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 40/12. Impactos socioambientales por instalación de mega-industrias de pasta celulósica sobre la costa del río Uruguay.

La Defensoría del Pueblo inició una actuación de oficio, en el año 2005, a partir del anuncio de la instalación de dos megaplantas de fabricación de pasta celulósica a orillas del Río Uruguay, frente a la localidad de Gualaguaychú - Entre Ríos - República Argentina, a efectos de evaluar si existía efectivamente, riesgo de alto impacto ambiental en el Río Internacional Uruguay. En ese contexto, la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualaguaychú solicitó la intervención de la Defensoría ayudar a la concreción de un ámbito de diálogo entre el gobierno nacional y los vecinos de Gualaguaychú para atender los reclamos de posibles impactos a la salud y al ambiente relacionados con el accionar de esas empresas, así como la afectación de la calidad de vida y fuente de trabajo asociadas al turismo.

La investigación realizada señaló que, en ese entonces, a) Uruguay había incumplido la obligación que imponía el Estatuto del Río Uruguay sobre la implementación de mecanismos de consulta y control de las aguas del río Uruguay; b) la Evaluación de Impacto Ambiental realizada no contemplaba la evaluación de los impactos acumulados a lo largo del tiempo ni contenía una perspectiva ecosistémica, y que se centraba en el impacto en la calidad de las aguas minimizando los impactos en el aire y el suelo; y c) que el Estatuto del río Uruguay no tiene normas que exijan la consulta y participación de las poblaciones afectadas. El caso llegó a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), la cual ordenó a ambos países que cooperen en el diseño de un plan de trabajo que permita monitorear de forma conjunta la actividad de las plantas de pasta celulósica y evaluar así la existencia o no de contaminación en la cuenca. En el marco de ese fallo se recomendó a Cancillería y a la autoridad ambiental de la Nación:

- que se promueva un **ámbito permanente de diálogo con la ciudadanía** que pudiera verse afectada por los proyectos de estas empresas, y que se cree una Comisión Permanente de Consulta a efectos de facilitar el acceso a la información pública y la intervención de los interesados.
- actualizar el Estatuto del Río Uruguay, con el fin de **instrumentar mecanismos de participación social** dentro del ámbito de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU).

Descargá el texto completo:

<https://www.dpn.gob.ar/documentos/area3434601.pdf>

RESOLUCIÓN DPN Nº 45/15. Impacto en la disponibilidad de agua de un proyecto inmobiliario en Córdoba.

Un grupo de vecinos de Villa Giardino (provincia de Córdoba) reclamaron por el impacto ambiental de un emprendimiento inmobiliario que incluía un hotel, una cancha de golf y una laguna artificial. La preocupación era que se hubiera contemplado en forma adecuada el consumo de agua ya que se trata de una zona árida afectada por la sequía, donde el agua es un recurso limitante durante gran parte del año.

La investigación realizada constató que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa era insuficiente. El mismo sólo respondía a la etapa de construcción del proyecto y no había ponderado el consumo de agua subterránea de la cancha de golf -atractivo principal del

emprendimiento- y la laguna artificial, y tampoco existía registro de una instancia de participación ciudadana institucionalizada para que los vecinos pudieran manifestar sus preocupaciones y recibir información adecuada.

Por tanto, se exhortó a la Secretaría de Ambiente de Córdoba a que, tanto para el proyecto mencionado como para los futuros:

- se realice la Evaluación de Impacto Ambiental incluyendo todas las etapas del proyecto y sus componentes, previo al inicio de las obras;
- se garantice la participación ciudadana a través de consultas o audiencias públicas institucionalizadas, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General del Ambiente Nº 25.675; y
- se realice la eventual recomposición del daño ambiental, si lo hubiere.

Descargá el texto completo: <https://www.dpn.gob.ar/documentos/area3548101.pdf>

RESOLUCIÓN DPN Nº 74/15. Incumplimiento del derecho a la consulta libre, previa e informada a comunidades indígenas de Salta y Jujuy para la realización del Rally Dakar.

Distintos grupos de denunciantes, pertenecientes a comunidades originarias de Jujuy y Salta, reclamaron por la falta de consulta previa en relación al uso de sus territorios para que transite la competencia conocida como Rally Dakar. En especial señalaban que el recorrido de harían los distintos vehículos de la competencia afectaba su modo de vida ya que, además del ruido y los residuos que producen, en ediciones anteriores habían afectado viviendas, destruido caminos comunitarios y provocado la muerte de animales. Uno de los grupos había sido llevado ante la justicia por reclamar por sus derechos.

La investigación realizada puso de manifiesto que efectivamente los daños mencionados por los denunciantes en sus territorios comunitarios habían sido informados a las autoridades correspondientes, a pesar de lo cual la nueva edición de la competencia no había incluido procedimientos de consulta adecuados previo a la definición del recorrido, ni tampoco se habían consensuado medidas para evitar y/o mitigar los impactos.

Por tanto, se exhortó al Ministerio de Turismo de la Nación a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada por parte de las comunidades indígenas que pudieran verse afectadas por la realización de la competencia Rally Dakar 2016 y sucesivas en nuestro país.

Adicionalmente se puso en conocimiento de esta resolución al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, al Consejo Federal de Medio Ambiente y a todas las autoridades de justicia y derechos humanos y defensorías del pueblo de todas las provincias que participaban en el recorrido.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30687_556565.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 10/16. Falencias en los procedimientos de consulta audiencia pública para ampliación de línea de alta tensión.

Se solicitó la intervención de esta Institución ante la falta de respuesta a los pedidos de información presentados ante las autoridades de energía y ambiente de San Luis con el objeto de conocer si el proyecto de ampliación del sistema eléctrico provincial había cumplido con la

correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y los mecanismos de participación ciudadana.

La investigación realizada mostró que se había realizado un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y el mismo se había puesto a disposición de la sociedad para su consulta por un plazo de 20 días. Sin embargo, a pesar de que el 45,5% de la población encuestada en las inmediaciones del trazado de la línea manifestó su disconformidad con la zona destinada para la instalación de la ET y con el trazado propuesto, nadie había asistido a consultar el documento de Evaluación de Impacto Ambiental. La razón de ello es que el sitio donde podía consultarse el Estudio se encontraba a más de 200 km de la zona de influencia del proyecto.

Por ello, se exhortó a las autoridades ambientales a que instrumente los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente, para toda actividad que pueda generar impactos ambientales negativos, tomando los recaudos necesarios para garantizar una participación efectiva de los afectados por el proyecto propuesto y el acceso de modo previo y suficiente a toda la información relevante del proyecto a evaluar, considerando especialmente al momento de la implementación de las consultas que el lugar, la publicidad, la accesibilidad y el desarrollo de proceso participativo garanticen el derecho a opinar en los procedimientos administrativos ambientales y sean acordes a la cuestión en debate.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20160229_30773_556675.pdf

RESOLUCIÓN DPN N° 13/16. Impacto ambiental por explotación de hidrocarburos.

En 2015 los interesados denunciaron la ocurrencia de una serie de accidentes en los pozos del yacimiento Estación Fernández Oro (Río Negro) tales como venteos de gases, explosiones y derrames de petróleo, y la violación de la normativa ambiental tanto nacional como local en cuanto a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. Consideran que este tipo de explotación es de alto impacto ambiental, y que pone en riesgo la salud de los habitantes y la producción de peras y manzanas que se desarrolla en la ciudad de Allen.

La investigación realizada señaló que, no obstante la obligatoriedad de implementar los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones, los proyectos de explotación de hidrocarburos no convencionales en el yacimiento EFO no habían cumplido con ese requisito: las autoridades ambientales de la provincia consideraban que la normativa ambiental local otorga un marco de discrecionalidad a la autoridad de aplicación respecto a la convocatoria de audiencia pública, interpretación que es contraria al orden público ambiental vigente plasmado en la Constitución Nacional y Ley General del Ambiente.

Por tanto, se recomendó a las autoridades ambientales provinciales, a que en todas aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente y en particular, en todo proyecto de explotación de hidrocarburos no convencionales, deberá instrumentar los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente.

Asimismo, se exhortó a la Legislatura provincial a que adecue la legislación referida a lo ambiental a las disposiciones y principios establecidos en la Ley General del Ambiente (N°

25.675).

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20160323_30788_556692.pdf

RESOLUCIÓN DPN N° 22/16. Impacto ambiental y ausencia de participación ciudadana en la modificación de un tendido ferroviario en Gral. Pueyrredón.

En el marco de una investigación sobre posibles impactos ambientales de un tendido ferroviario para las viviendas linderas y en el ambiente en general, se observó que la autoridad ambiental no había convocado a audiencia o consulta pública. La razón de ello fue que las autoridades ambientales entendían que la normativa de la provincia de Buenos Aires otorga un marco de discrecionalidad para convocar a dichas instancias de participación ciudadana.

Por ello, entre otras cuestiones, se exhortó a las autoridades ambientales a

- subsanar las irregularidades del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de obra bajo análisis mediante a) la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental para incluir una identificación y valoración de los impactos que generará la operación ferroviaria, así como las posibles medidas de mitigación; b) la convocatoria a una audiencia o consulta pública; y c) la emisión de una nueva DIA aprobando o rechazando el proyecto de obra.
- instrumentar los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente en todas aquellas obras o actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente

También se exhortó a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires a que adecúe la legislación provincial referida a lo ambiental a las disposiciones y principios de la Ley General del Ambiente.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20160503_30802_556708.pdf

RESOLUCIÓN DPN N° 55/16. Inundaciones en la cuenca del Arroyo Mollins, La Matanza.

Un grupo de Vecinos Autoconvocados de Villa Celina, partido de La Matanza, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación por las inundaciones que ocasionaba la interrupción de las obras de reconstitución del cauce original del Arroyo Mollins, cuyo escurrimiento se vio afectado por rellenos indiscriminados de tierra que achicaron su capacidad de almacenar líquidos pluviales.

A pesar de las promesas, la mencionada obra nunca se concluyó porque el municipio no presentó las aprobaciones ambientales e hidráulicas necesarias para que se otorgara el financiamiento de la misma, y los vecinos continuaron padeciendo inundaciones por la inacción de las autoridades.

Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Municipio de la Matanza a presentar la documentación necesaria que acredite la aprobación ambiental y la aprobación hidráulica, para posibilitar el eventual financiamiento de la obra, asegurando el cumplimiento

de la Ley General del Ambiente, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la garantía de participación ciudadana, procesos que deberán ser previos al inicio de las actividades; y también a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación a arbitrar los medios a efectos de concretar la obra..

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20161109_30953_556952.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 15/17. Impacto ambiental por la instalación de un reactor nuclear en las inmediaciones del Centro atómico Ezeiza.

La investigación se inició de oficio al tomar conocimiento de la preocupación de un grupo de vecinos respecto a los posibles impactos ambientales relacionados con la instalación de un reactor nuclear y una planta industrial de combustible para reactores, localizados ambos en las inmediaciones del Centro Atómico Ezeiza (CAE), provincia de Buenos Aires.

La investigación realizada permitió concluir que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) presentaba una serie de irregularidades que lo tornaban inválido: a) no se habían identificado y evaluado la totalidad de los impactos que podrían generarse en la etapa de operación al haberse excluido de dicho análisis los impactos radioactivos, y los relacionados con el abandono y/o cierre del reactor; b) el Estudio de Impacto Ambiental nunca fue sometido a audiencia o consulta pública. A pesar de estas falencias, las autoridades habían otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) que constituye la aprobación de la obra.

Por tanto, se exhortó a las autoridades ambientales a:

- subsanar las irregularidades del procedimiento de EIA del proyecto mediante a) la ampliación del EsIA; b) la convocatoria a una audiencia o consulta pública, y c) la emisión de un nuevo CAA aprobando o rechazando el proyecto de obra.
- abstenerse de aprobar obras o actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias, habida cuenta que la Ley General del Ambiente, vigente en todo el país, no prevé tal posibilidad, y
- instrumentar los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente en todas aquellas obras o actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20170313_31024_556977.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 17/17. Contaminación sonora derivada del funcionamiento inadecuado del Tiro Federal de Rosario.

Un grupo de vecinos de la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, denunciaron impacto en su calidad de vida por el ruido de las detonaciones provenientes del predio donde funciona el Tiro Federal de Rosario. Manifestaron que el mencionado predio no contaba con un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) adecuado y que no se había convocado a audiencia pública previa a su instalación. Asimismo, indicaban haber cursado pedidos de informe a las distintas autoridades competentes, sin haber recibido respuesta.

La investigación realizada mostró que existía un EsIA pero el mismo se había aprobado con restricciones, limitando el uso del polígono hasta tanto no estuviera insonorizado. Y el requisito de realizar una audiencia pública previo a la autorización ambiental no se había cumplido porque la autoridad ambiental había interpretado -erróneamente- que no era necesario en casos como el citado.

Por tanto, se exhortó a las autoridades ambientales provinciales a

- subsanar las irregularidades del procedimiento de EIA del proyecto mediante a) la ampliación del EsIA; b) la convocatoria a una audiencia o consulta pública, y c) la emisión de un nuevo CAA aprobando o rechazando el proyecto de obra.
- abstenerse de aprobar obras o actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias, habida cuenta que la Ley General del Ambiente, vigente en todo el país, no prevé tal posibilidad, y
- instrumentar los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente en todas aquellas obras o actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente
- realizar una medición de ruidos en las inmediaciones del predio donde funciona el polígono de tiro.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gov.ar/documentos/20170313_31025_556978.pdf

RESOLUCIÓN DPN N° 47/18. Impactos ambientales vinculados a la instalación de una planta de tratamiento y disposición de residuos peligrosos en Catriel, Río Negro. Incumplimiento del Acuerdo de Escazú.

Los denunciantes reclaman por el posible impacto ambiental del proyecto de construcción de una planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la localidad de Catriel, Provincia de Río Negro.

La investigación realizada puso de manifiesto irregularidades en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental: Por un lado, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) presentado no contenía toda la información necesaria para evaluar el ciclo completo del proyecto y sus impactos en forma acabada. Y si bien la autoridad ambiental requirió a la empresa parte de la información faltante, la misma no estuvo disponible en tiempo y forma para la ciudadanía, previo a la realización de la audiencia pública en la que tenían que manifestar sus opiniones sobre la Planta. A ello se agrega el hecho de que los interesados en participar en la audiencia pública debían tomar vista del Estudio de Impacto Ambiental en la sede de la autoridad ambiental provincial, sita en la ciudad de Viedma, es decir a más de 600 km de distancia de la zona de influencia del proyecto.

Por ello, se recomendó a la autoridad ambiental provincial que

- subsane las irregularidades del procedimiento de EIA del proyecto bajo análisis mediante a) la presentación de un nuevo EsIA que incluya una descripción detallada del proyecto, la identificación y valoración de todos los impactos que podrían generarse en las distintas etapas del proyecto y las correspondientes medidas de mitigación; b) la convocatoria a una nueva audiencia o consulta pública, poniendo a disposición de la ciudadanía el EsIA en la ciudad de Catriel a fin de garantizar la efectiva participación ciudadana, y
- adopte las medidas que sean necesarias para que no se inicie la construcción de la planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos hasta tanto no se cumpla con lo anterior.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20180517_31368_557300.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 51/19. Falta de acceso a la información pública en Formosa

Alertada por una serie de noticias en medios de prensa, la Defensoría del Pueblo inició de oficio una investigación sobre los posibles impactos ambientales de los proyectos de exploración de hidrocarburos en el departamento de Ramón Lista, provincia de Formosa. Para ello, solicitó información reiteradamente a las autoridades de ambiente y producción provinciales, y posteriormente al Gobernador de Formosa solicitando su intermediación, a pesar de lo cual jamás se recibió la información requerida. La falta de información imposibilitó a esta Defensoría a cumplir con su misión constitucional y su mandato como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) y, más grave aún, puso de manifiesto la escasa disposición que tenían las autoridades a brindar información sobre actividades productivas que pueden afectar el ambiente.

Por tanto, se recomendó al Gobernador de la provincia de Formosa a que adopte las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La mencionada resolución revista la normativa nacional e internacional sobre acceso a la información y participación, por lo que constituye un documento valioso para conocer los instrumentos vigentes y reclamar su cumplimiento.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20190605_31791_557721.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 11/20. Impactos al ambiente y la salud por la instalación de una subestación eléctrica en La Matanza (Buenos Aires)

Un grupo de vecinos de Laferrere solicitaron la intervención de esta Defensoría ante la inminente instalación de una subestación eléctrica en un predio lindero a sus viviendas, donde además se preveía un centro de salud materno-infantil y un emprendimiento habitacional. Manifiestan su preocupación por el impacto ambiental y en particular, por la afectación del derecho humano a la salud que se vería comprometido por los campos electromagnéticos que generaría la puesta en marcha de la mencionada subestación eléctrica.

Luego del análisis de la documentación aportada por los organismos oficiales y los vecinos denunciantes, esta Defensoría concluyó que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto presentaba una serie de irregularidades que invalidaban la autorización otorgada para la ejecución del proyecto. Entre las principales anomalías se encontraban las siguientes: a) el proyecto no tuvo en cuenta la posible afectación al derecho de la salud de la población en general y en particular de los niños, desconociendo la existencia de estudios científicos que dan cuenta sobre una posible asociación entre la exposición a campos electromagnéticos y leucemia infantil; b) se desconoció la indicación de la Secretaría de Energía sobre evitar el emplazamiento de este tipo de instalaciones cerca de hospitales y/o escuelas; c) no se implementó un mecanismo de participación ciudadana previo a otorgar la

aptitud ambiental porque ya se había encarado un procedimiento de participación ciudadana para la emisión del Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública (que persigue un objetivo diferente).

Por todo lo expuesto, esta Defensoría exhortó a la autoridad ambiental provincial a que subsane las disfuncionalidades señaladas.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220221_32465_558231.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 45/22. Impacto ambiental por la instalación de un relleno sanitario en Chascomús.

La Comisión de Vecinos de la Ruta 20 (Chascomús, provincia de Buenos Aires) presentó un reclamo por los posibles impactos ambientales de la construcción de un relleno sanitario en un terreno bajo, que se anega durante parte del año, y que se encontraba conectado con dos humedales locales. Además, indicaban que el predio seleccionado se localiza a menos de 500 metros de 7 pozos de agua que proveen agua de consumo a personas y animales, y por tanto, no respetaba la distancia mínima de seguridad establecida por la autoridad ambiental de la provincia. Adicionalmente, denunciaron que no se habían implementado los mecanismos de participación ciudadana, y que no se encontraban disponibles al público la totalidad de los documentos que hacían al análisis de las cuestiones socioambientales respecto del proyecto.

La investigación realizada puso de manifiesto que, por encontrarse el proyecto en una etapa temprana, no se había realizado (aún) el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante ello, la obra se encontraba licitada y adjudicada a una empresa para su construcción, en un predio previamente seleccionado. Por otra parte, los mecanismos de participación ciudadana habían sido implementados previamente para descartar un predio cercano a una zona urbanizada, pero no respecto del actual proyecto y su nueva localización.

Por tanto, entre otras cuestiones, se recomendó a las autoridades ambientales:

- a) la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Orientado a Humedales, que incorpore la totalidad del área susceptible de verse afectada por la obra y la operación del Ecoparque, que incluya el análisis de alternativas para la localización del proyecto y el resguardo de las fuentes de agua para consumo de personas y animales;
- b) que se asegure la disponibilidad de información clara, accesible, comprensible para el público no especializado pero completa y suficiente; la generación de espacios de intercambio y consulta, la posibilidad de presentación de opiniones y/u objeciones tanto oralmente como por escrito; y que las autoridades brinden respuesta fundada y por escrito, en caso de que las propuestas u objeciones de la ciudadanía no sean consideradas para la realización de modificaciones en el Proyecto, detallando los motivos de tal decisión; y
- c) el desarrollo de instancias de participación desde las etapas más tempranas del proyecto, para garantizar su viabilidad ambiental de manera previa a la toma de decisiones sobre los principales componentes de los mismos.

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220704_32628_558339.pdf

RESOLUCIÓN DPN Nº 11/23. Impactos al ambiente y la salud por la instalación de una estación transformadora en San Antonio de Areco

(Buenos Aires). Irregularidades en los mecanismos de participación ciudadana.

Un grupo de vecinos de San Antonio de Areco (provincia de Buenos Aires) manifestaron su preocupación ante posibles impactos a la salud por la exposición a los campos electromagnéticos de la futura estación transformadora que se instalará en la zona. Además, denunciaron irregularidades en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y problemas relacionados con la información y la participación en la toma de decisiones.

La investigación realizada mostró que la empresa eléctrica había iniciado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental provincial por un proyecto que comprendía una estación transformadora, pero en razón de la cantidad de reclamos recibidos en el marco del proceso de participación ciudadana decidió modificarlo. Por esta razón, se realizó un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que se puso en conocimiento de las autoridades para que lo evaluara y convocara una consulta pública. No obstante, ese documento no había sido enviado a los denunciantes así como tampoco los habían notificado de la nueva convocatoria al proceso participativo, que se realizaría en forma virtual. Dado que este colectivo de vecinos estaba muy pendiente de la situación y mantenía comunicación periódica con las autoridades, el hecho de que desconocieran la nueva convocatoria a la consulta pública hace dudar sobre la transparencia y amplitud de la misma.

Por tanto, se recomendó:

- a la autoridad ambiental provincial: a) que subsane las irregularidades en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y se emita una Declaración de Impacto Ambiental respetuosa de los derechos humanos y conforme al derecho ambiental; y b) que adopte las medidas necesarias para facilitar la mayor conectividad y participación posible cuando convoque a audiencias o consultas públicas digitales en el marco de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental
- a las autoridades municipales que adopte las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública

Descargá el texto completo:

https://www.dpn.gob.ar/documentos/20230308_32921_558584.pdf

